

VISTO los expedientes N° EX-2024-110922579- -APN-DLEIAER#ANMAT Y EX-2024-129013930- -APN-DLEIAER#ANMAT ; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Entre Ríos solicitó ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la inclusión del salvado de arroz (*Oryza sativa* L.), conocido en Argentina como "afrechillo", en el Capítulo IX del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que, posteriormente el Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecología de Alimentos (CIDCA) de CCT - Conicet de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) solicitó la inclusión del mismo producto.

Que, Entre Ríos es la segunda provincia en producción de arroz y el salvado de arroz es un subproducto abundante con un costo de producción bajo.

Que el salvado de arroz es un producto de alta calidad nutricional que contiene ácidos grasos esenciales, proteínas y altos contenidos de fibra, así como vitaminas B y E, polifenoles y más de 120 antioxidantes.

Que el Salvado de arroz tiene una excelente biodisponibilidad y contribuye al aporte nutricional en productos horneados y mezclas de harinas y es libre gluten, lo que lo hace apto para el consumo de la población celíaca.

Que la inclusión de este subproducto en el Código Alimentario Argentino potenciará la industria arrocera de manera sustentable, contribuyendo a la economía circular.

Que la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) en cooperación con la Universidad Politécnica de Valencia están desarrollando estudios referidos al producto y, paralelamente, el Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecología de Alimentos - Conicet, UNLP junto con la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) y el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Entre Ríos (ICTAER) llevan a cabo investigaciones y estudios en la temática.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el artículo xxx del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo XXX: Se entiende por Afrecho o Salvado de arroz al residuo de la molienda de las distintas variedades del grano de arroz (*Oryza sativa* L.) formado por las capas externas del grano (pericarpio, testa, núcleo, aleurona) y parte del germen, incluidas la capa de aleurona, sometidos a un tratamiento térmico que asegure la inactivación de la enzimas presentes.

Caracterización fisicoquímica:

Humedad (%)  $9,62 \pm 0,24$

Proteína (%) 12-16

Grasa (%) 15-20

Fibra dietaria (%) 23-28

Cenizas (%) 7-10

Carbohidratos digestibles (%)  $36,19 \pm 0,85$

Este producto se rotulará: "Afrechillo o Salvado de Arroz"."

ARTÍCULO XX.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO .- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.